

Nota informativa estandarizada previa a la contratación de Incendios



Datos de la Entidad Aseguradora **AXA Seguros Generales. S.A. de Seguros y Reaseguros.** Ins. en el R.M. de Baleares al Folio 63, Tomo 2325, Hoja PM-61041, Ins. 2ª. CIF A-60917978.
Domicilio social: C/Monseñor Palmer, 1-07014 Palma de Mallorca, (Illes Balears)
Clave de la entidad: C0723

Nombre del producto Incendio

Tipo de seguro Modalidades

Con las posibles opciones de contratación. Varían las sumas aseguradas.

Garantías básicas: La contratación de éstas es obligatoria en su totalidad.

- Incendio y consecuencias inevitables
- Explosión
- Caída del rayo
- Daños eléctricos a los aparatos eléctricos
- Pérdidas de alquileres
- Privación de uso
- Gastos por medidas de la Autoridad o el Asegurado para cortar el incendio o impedir su propagación
- Gastos de Desescombro

Garantías opcionales

- Responsabilidad Civil a Consecuencia de los daños cubiertos por la presente póliza:
 - ✓ Frente al propietario
 - ✓ Frente a vecinos y terceros
- Paralización de trabajo
- Actos de vandalismo o malintencionados
- Acciones tumultuarias y huelgas legales
- Lluvia, viento, pedrisco y nieve
- Daños por agua
- Daños por humo
- Choque de vehículos terrestres
- Caída de aeronaves o astronaves
- Ondas sísmicas
- Derrame o escape accidental de instalaciones automáticas de extinción de incendios

Otras Condiciones:

- Valor de Nuevo

Información básica, previa para la suscripción del seguro.

Descripción del riesgo y suma asegurada:

Para confeccionar la prima del seguro de Incendio, se tiene en cuenta lo siguiente:

- Actividad
- Coberturas
- Población
- Altura del edificio
- Materiales de construcción
- Existencias de materiales combustibles
- Capital asegurado
- Instalaciones para la protección contra incendios
- **Prima:** Precio del seguro, incluidos recargos, tasas e impuestos legales repercutibles.

- **Actualización de la prima:** Se aplicarán las tarifas en vigor en el momento de la emisión del recibo.

Necesidad de actualización

Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados: En el curso de la vigencia de la cobertura, el Asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier variación que se produzca en cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pueda influir en su valoración, es decir cualquier cambio de lo reflejado en la Póliza, en el cuestionario o cualquier otro documento firmado por quien contrató el seguro.

Exclusiones específicas por garantías

Exclusiones específicas por garantías

Explosión

Quedan excluidos los:

- Daños causados por explosivos que pudieran estar en poder del Asegurado o por los que, sin su conocimiento, hubieran sido introducidos dentro del edificio o recinto en que se encuentren los bienes asegurados
- Los daños producidos por acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil o rotativa.
- Daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión, incluyendo la maquinaria utilizada en el ensayo.
- Daños producidos a los aparatos por causas inherentes a su funcionamiento.

Caída del rayo

No están incluidos en esta garantía los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

Daños producidos por electricidad

Exclusión absoluta de los tubos o válvulas y/o transistores, provocados por la electricidad.

Responsabilidad civil

Cuando sea frente a Terceros, no quedan comprendidos los bienes de terceros que se encuentren dentro de los riesgos asegurados.

Actos de vandalismo o malintencionados

- Los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social.
- Las pérdidas por robo, hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los daños y gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- Las roturas de lunas y cristales de las instalaciones del Asegurado
- Los daños sufridos por los mobiliarios y/o existencias, cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares), o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más.

Acciones tumultuarias y huelgas

- Las pérdidas por robo, hurto, o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los daños y gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados

como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos

- Los daños sufridos por los mobiliarios y/o existencias, cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares), o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más.
- Las roturas de lunas y cristales de las instalaciones del Asegurado

Lluvia, viento, pedrisco y nieve

- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades y los producidos por el agua, nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso y que no produzcan deterioro en la parte externa de los edificios.
- Las construcciones de chapa ondulada o madera.
- Todas las dependencias cuya composición en materiales duros, piedra, ladrillo, cemento armado o tierra apisonada de arcilla (si ninguna incorporación de madera, paja u otras sustancias de similares características y sin paneles de madera excepto para los marcos de las puertas o ventanas) no alcancen el 50%.
- Los edificios cubiertos total o parcialmente, con paja, madera, cartón o fieltro asfaltado, juncos, así como los edificios que no sean totalmente cerrados.
- Los edificios en construcción o reparación (a menos que se encuentren totalmente cerrados de puertas y ventanas con cubiertas definitivas), así como todos los vidrios o lunas que resulten siniestrados, a menos que su rotura vaya acompañada de una destrucción parcial o tal de edificio/s.
- Los daños producidos a las mercancías, mobiliarios y maquinaria depositadas al aire libre o dentro de los edificios definidos en los apartados anteriores.
- Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas, mareas, crecidas de agua o inundaciones, incluso cuando estos fenómenos hayan sido acusados por el viento.
- Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviesen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.
- Los daños por inundaciones a consecuencia de lluvia.
- Las roturas de lunas y cristales de las instalaciones del Asegurado.

Daños por agua

- Los daños producidos a consecuencia de la omisión del cierre de válvulas, llaves o grifos.
- Los daños producidos por el anormal funcionamiento, derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios.
- Los daños y gastos ocasionados por la localización o reparación de averías.
- Los daños producidos en las propias conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías o depósitos.
- Los daños ocasionados a las existencias situadas a una altura inferior a 15 cm. del suelo.
- Los daños que se produzcan cuando el local(es) asegurado(s) en el que se encuentren los bienes asegurados estuvieran abandonados, deshabitados o sin

Exclusiones específicas por garantías

**Exclusiones
específicas por**

vigilancia más de 30 días consecutivos.

- Los daños producidos a los bienes asegurados, a consecuencia de lluvia, granizo o nieve.
- Los daños causados a todos los bienes que se encuentren situados en sótanos y/o plantas cuya ubicación esté por debajo del nivel de la calle.
- Daños producidos por defecto de mantenimiento de las tuberías, aparatos o conducciones.
- Los daños de aguas que provengan, aun en el caso de tormentas, de inundaciones, desbordamientos, canalizaciones subterráneas, alcantarillado, humedad y condensación.
- Los daños sufridos por los mobiliarios y/o existencias, cuando se encuentren expuestos al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares), o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más.

Humos

- Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.
- Los daños producidos por el humo generado en locales o instalaciones distintas de los bienes asegurados.
- Los daños causados a objetos, mercancías, materias primas en cuanto que en el proceso de fabricación en que intervengan se produzca el origen de los daños.
- Los daños sufridos por las mercancías depositadas al aire libre, aun cuando se hallen cubiertas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares), o contenidas en el interior de las construcciones abiertas.

Choque de vehículos terrestres

- Quedan excluidos de la presente garantía los daños causados por vehículos o mercancías que sean propiedad del Asegurado o estén en su poder o bajo su control o efectuando trabajos para el Asegurado o para las personas que de él dependan.
- Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de una fábrica o exposición de automóviles y la colisión se produzca a través del edificio.

Caída de aeronaves o aeronaves y aviones o avionetas

Los daños producidos por aeronaves, aeronaves, aviones o avioneta u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

Derrame o escape accidental de instalaciones automáticas de extinción de incendios

- Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños producidos por las conducciones utilizadas para fines distintos al de la extinción automática de incendios.
- Los daños producidos por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.
- Los daños producidos por el agua contenida en embalses con diques o presas de

contención.

- Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos o temblores de tierra.
- Los daños sufridos en los bienes asegurados cuando el asegurado haya perdido su posesión, por confiscación o requisa.

Garantía a valor de nuevo

Quedan excluidos de esta garantía suplementaria los mobiliarios particulares, la ropa en general, los objetos de uso personal, provisiones de todas clases, máquinas y aparatos eléctricos y electrónicos, canalizaciones eléctricas; moldes, modelos, matrices, clisés y diseños; vehículos y/o remolques; maquinaria agrícola; cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, todo clase de mercancías, así como objetos inútiles o inservibles.

Asimismo quedan excluidos los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad (principalmente alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros y preciosos, etc...)

Exclusiones generales

Exclusiones generales que en ningún caso quedan cubiertas por el asegurador

1. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado
2. Los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidente de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
3. La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.
4. Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
5. Los décimos de lotería o efectos timbrados.
6. Los daños por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.
7. Los daños o desperfectos que sufran las mercancías u objetos asegurados durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichas mercancías se produzca incendio durante dichas operaciones; pero sí se responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se propague el incendio originado en los mismos. También se responderá de los daños que sufran las mercancías u objetos que se hallen en los hornos o moldes cuando sean producidos por un incendio originado fuera de los mismos.
8. Los siniestros originados por eventos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, como son:
 - Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica i caída de cuerpos siderales y aerolitos

- Hechos derivados de terrorismo, motín y tumulto popular
 - Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en tiempos de paz
9. Los daños producidos por :
- Conflictos armados, entendiéndose por tales la guerra, haya o no haya mediado declaración oficial
 - Eventos calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional
10. Los daños producidos por hechos o fenómenos que estando cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, este Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
11. Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas pro el Consorcio de compensación de Seguros en razón de la aplicación de franquicias, retracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.

Exclusiones generales

12. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- Las pérdidas de valor de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
 - Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
13. Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hayan garantizado en las Condiciones Particulares.
14. Los daños ocasionados por siniestros que, en el momento de su ocurrencia, resulten cubiertos por otros seguros de cualquier clase, contratados en la misma o diferente fecha, salvo que los otros seguros no cubrieran la totalidad de los daños, en cuyo caso el Asegurador contribuirá a la indemnización total y gastos de peritación, proporcionalmente a las sumas aseguradas por ella.
15. Los daños producidos a cercas, vallas, setos y plantas.
16. Los daños a las mercancías y productos asegurados, debidos al cambio de temperaturas, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
17. Los daños por contaminación, polución o corrosión.
18. Las pérdidas o daños producidos por inundación, sea cual fuere su casusa, incluso la proveniente de agua embalsada.
19. Los daños producidos a los bienes, como consecuencia de un derrumbamiento, deslizamiento o corrimiento de tierras, aunque su causa primera haya sido un riesgo cubierto.

El siniestro

Procedimiento para la declaración del siniestro: Se informará del procedimiento establecido por la entidad para la declaración de los siniestros (plazos, forma de realizarse y documentos a aportar).

Concurrencia de seguros: En el caso que el asegurado disponga de dos o más contratos cubriendo la misma garantía afectada por el siniestro, suscritos con distintas entidades aseguradoras, el asegurado deberá comunicar a cada asegurador la existencia de las pólizas restantes indicando el nombre de las entidades aseguradoras respectivas, por cuanto corresponderá a cada entidad indemnizarle el daño producido en la proporción a la propia suma asegurada (artº32 de la Ley de Contrato de Seguro).

Liquidación del siniestro al asegurado: Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, la entidad, en el menor plazo de tiempo posible, indemnizará los daños garantizados en la póliza suscrita. Cuando la naturaleza del daño lo permita y el asegurado lo acepte, la entidad podrá proceder a su reparación.

En cualquier caso, la entidad, dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, efectuará el pago del importe mínimo conocido o iniciará la reparación, debiéndose efectuar la prestación total en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la declaración del siniestro, excepto causa justificada no imputable a la entidad. En caso de incumplimiento, ésta abonará al asegurado los intereses de demora correspondientes sobre la indemnización, sin necesidad de reclamación judicial (arts. 18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro).

La entidad comunicará al asegurado, por el medio acordado entre ambos, el importe de la indemnización. En el caso de que ésta se haya visto reducida, deberá explicar de forma clara al asegurado los motivos que sustentan su decisión. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto 9, el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

Rechazo del siniestro al asegurado: En caso de rechazo del siniestro por la entidad, ésta comunicará al asegurado por el medio acordado entre ambos, los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro.

La respuesta de la entidad deberá contener las referencias necesarias para que el asegurado pueda comprobar que la resolución adoptada se ajusta al contrato firmado por ambas partes. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto 9, el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

Condiciones, plazos y vencimientos de las Pólizas

Periodo de vigencia del seguro y la prima: La duración es temporal, salvo que se establezca lo contrario en la póliza.

Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (artículo 25).

Impuestos: En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS), la CLEA y el Consorcio de Compensación de Seguros.

La Causas más frecuente para la determinación de la prima en años sucesivos es:
El Comportamiento siniestral.

Instancias de reclamación.

Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el SERVICIO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

En Cataluña, y en cumplimiento de lo dispuesto y en conformidad con la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el SERVICIO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

**Legislación aplicable y
Dirección general de
Seguros y Fondos de
Pensiones.**

Las normas legales aplicables al contrato se hallan recogidas básicamente en:

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

-Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

-Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

-Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

-Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.

-Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

-Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

-R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros

Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía de España.